

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00176-00**, informando que obra respuesta a los requerimientos efectuados. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1. INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta proveniente del Ministerio de Salud y de la Protección Social, obrante en archivo 41 del plenario virtual, donde indica que:

"En consecuencia, en el caso que nos ocupa, debido al cambio de competencias acaecido por la creación de ADRES y la consecuente supresión de la Dirección de Administración de Fondos, en el presente asunto, se deberá ordenar la sucesión procesal en favor de ADRES, y no tener como parte procesal al Ministerio de Salud y Protección Social, por no tener actualmente dentro de sus funciones legales ni reglamentarias las relacionadas con las que en el presente asunto son objeto de estudio, es decir, todo lo relacionado con las solicitudes de pago de servicios en salud por siniestros ocurridos en accidentes de tránsito y eventos catastróficos.

Por todo lo anterior, solicito, de manera respetuosa, que cualquier referencia que en el proceso se haga a nombre de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, o del Ministerio de Salud y Protección Social, se entienda hecha a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, pues esta entidad sucedió procesalmente a aquella, en todos y cada uno de los procesos que estaban activos al 1º de agosto de 2017."

Consecuencia de ello, indicó que redirigió la solicitud a la demandada **ADRES**.

- 2.** Conforme memorial visible en archivo 42 del plenario virtual, la demandante **EPS SANITAS S.A.** indica varias observaciones a la que llegaron dentro del dictamen practicado.

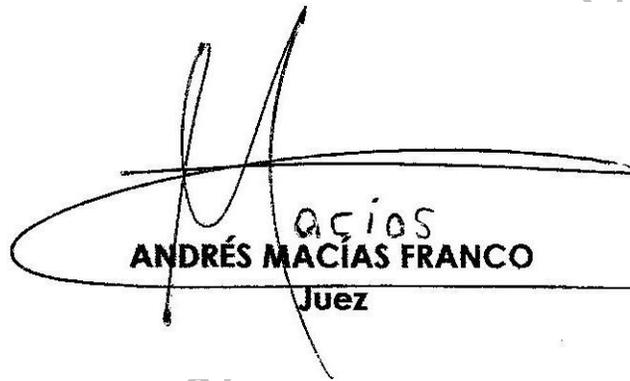
Así las cosas, **PREVIO** correr traslado del mencionado dictamen y conforme lo manifestado por la demandante, el Despacho dispone:

- a) **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que indiquen con claridad la totalidad de recobros que se encuentran en litigio, pues indica que existen recobros con estado **APROBADO TOTAL**.
- b) **REQUIÉRASE** a la parte demandada **ADRES** para que aporten las imágenes de soporte de los recobros objeto de litigio.
- c) **REQUIÉRASE** a la demandada **ADRES** a fin de que indicara el motivo de la investigación judicial o administrativa y el resultado de esta, en 3 recobros identificados en el archivo 36 del expediente virtual.

Para lo cual se les concede a las partes un término de diez (10) días para aportar la información y documentación requerida.

3. Una vez surtido lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que allegue en un nuevo escrito de manera íntegra, el dictamen pericial decretado a su cargo.
4. **MANTÉNGASE** incólume fecha de diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez